

Orden 167/2020, de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2020 de ayudas a deportistas madrileños por participar en competiciones deportivas oficiales.

La Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, establece entre los principios rectores de la política deportiva, en el artículo 2.1 g) la promoción deportiva de alto rendimiento, concede una especial atención al deportista individualmente considerado, encomendando a la Administración deportiva, en su artículo 8, la asistencia y protección de los deportistas, facilitándoles una adecuada formación deportiva, la defensa de sus intereses y el acceso, en su caso, a planes especiales de entrenamiento y preparación. Asimismo, el artículo 13 de la misma, señala que la calificación como deportista de alto nivel comportará la posibilidad de acceder a las ayudas que la Administración Deportiva establezca.

Por su parte, el artículo 1 del Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, crea la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, y dentro de esta, el artículo 1.1 del Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, crea la Viceconsejería de Deportes. Posteriormente el artículo 7.º del Decreto 281/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, atribuye a la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, dentro de la Viceconsejería de Deportes, la competencia para proponer la concesión de subvenciones y ayudas públicas a deportistas y a las federaciones, clubes, asociaciones y demás entidades públicas o privadas de la Comunidad de Madrid, en el ámbito material de competencias de la Dirección General.

Una de las manifestaciones clásicas de la actividad de fomento es la concesión de ayudas que, en este caso, se configura como un instrumento básico de apoyo para la mejora y perfeccionamiento de deportistas en el desarrollo de su actividad deportiva.

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, para lo cual se tendrán en cuenta los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Por ello, una vez publicadas las correspondientes bases reguladoras mediante la Orden 1853/2016, de 9 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 24 de junio de 2016) modificada por la Orden 1659/2017, de 11 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 23 de mayo de 2017), la presente Orden contiene la regulación de la convocatoria correspondiente al año 2020.

Por lo expuesto, y bajo los principios que han de regir la asignación de ayudas públicas, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y las demás disposiciones aplicables, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Primero. *Objeto, bases reguladoras y presupuesto.*

1. Es objeto de la presente orden aprobar la convocatoria de ayudas para el año 2020 para la mejora y perfeccionamiento de deportistas que destaquen por los resultados obtenidos en el año 2019 en su participación en competiciones oficiales nacionales e internacionales de las distintas modalidades deportivas reconocidas, tanto de deportes individuales como de equipo.

2. Esta convocatoria se dicta de conformidad con lo previsto en las bases reguladoras y se regirá por las mismas.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado sexto, punto seis, de la presente Orden, las ayudas podrán ser de las siguientes cuantías:

- Deportes Individuales:
 - De 6.000 €.
 - De 4.000 €.
 - De 2.000 €.
 - De 1.000 €

- Deportes Equipo:
 - De 3.000 €
 - De 1.000 €

4. El importe máximo de las ayudas a que se refiere la presente convocatoria asciende a 975.000 euros con cargo al subconcepto 48399 del programa 336A del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid para el año 2020.

Segundo. *Requisitos de los beneficiarios.*

Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en esta Orden los deportistas que reúnan los requisitos siguientes a fecha de presentación de solicitud:

- a) Estar inscrito en el padrón municipal de algún Ayuntamiento de la Comunidad de Madrid, al menos, desde el 1 de enero de 2019.
- b) Disponer de licencia en vigor por alguna federación deportiva madrileña, al menos, desde el 1 de enero de 2019, con la que haya podido representar a la Comunidad de Madrid y a la Selección Española en el caso de que sea seleccionado, durante los años puntuables.
- c) No estar cumpliendo sanción firme por infracción disciplinaria o administrativa en materia deportiva, calificada como grave o muy grave.
- d) No estar incurso en alguna de las causas contempladas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyo efecto se suscribirá declaración responsable.
- e) Ser medallista individual en Campeonato de España en el caso de deportes individuales o ser medallista por equipos en el caso de los deportes de equipo, o estar entre los tres primeros del "ranking" nacional o ser medallista en competición internacional de primer nivel, en el año objeto de la convocatoria. En el caso de que en la federación no exista "ranking" nacional, deberán estar entre los tres primeros españoles en el respectivo "ranking" internacional. A estos efectos, se considerará ranking aquel documento que contenga la clasificación de los deportistas de una

modalidad deportiva, especialidad y/o prueba que establezca de manera única y oficial la respectiva entidad federativa u organismo legalmente reconocido.

Tercero. Plazo, forma de presentación de solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Las solicitudes y documentación adjunta podrán presentarse en el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos q los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en las oficinas de Correos en la forma que reglamentariamente se establezca, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, en las oficinas de asistencia en materia de registros y en cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma. Asimismo, el solicitante deberá estar dado de alta en el Servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, accediendo al mismo a través del enlace <http://www.comunidad.madrid/servicios/administracion-electronica-punto-acceso-general>.

3. Los deportistas interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de la ayuda en el impreso normalizado previsto en el anexo I.
- b) Certificado de empadronamiento en cualquier municipio de la Comunidad de Madrid con antigüedad al menos desde el 1 de enero de 2019. El certificado debe indicar expresamente la fecha de empadronamiento, debiendo comprender al menos todo el año subvencionable. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o del pasaporte (en caso de ciudadanos de países de la Unión Europea) o de la tarjeta de residente en vigor (en caso de otras nacionalidades). En el caso del DNI se presumirá que la consulta es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente de la solicitud.
En el caso de los menores de edad, además de la fotocopia de su DNI u otro documento previsto en el apartado anterior o la autorización de su consulta a la Administración Pública, se adjuntará el del padre o el de la madre o el del tutor o se presumirá que la consulta es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente de la solicitud.
Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

- c) Certificado expedido por la Federación correspondiente, firmado por el presidente o el secretario general y sellado o firmado electrónicamente, según el impreso denominado "Certificado de la federación " previsto en el anexo II, en el que se indique la puntuación obtenida por el solicitante al aplicar los baremos que se establecen en el apartado sexto, que tiene licencia en la federación madrileña correspondiente al menos desde el 1 de enero de 2019 hasta la fecha, que el solicitante cumple los requisitos necesarios para representar a la Comunidad de Madrid y a la Selección Española en caso de que sea seleccionado y que el solicitante no está cumpliendo sanción firme por infracción disciplinaria o administrativa en materia deportiva, calificada como grave o muy grave y si ha sido medallista en Campeonato de España o si está clasificado entre los tres primeros del ranking nacional, o, en su caso, entre los tres primeros españoles en el respectivo ranking internacional.

En dicho certificado la federación certificará los cinco mejores resultados del año 2019, y el mejor resultado del año 2018, aplicando la puntuación que se establece en los baremos mencionados del apartado sexto.

Sólo se certificarán los resultados correspondientes a competiciones de carácter oficial que puntúen en el ranking y/o clasificación de la federación correspondiente de una sola modalidad o especialidad deportiva.

Declaración responsable del solicitante o de su representante legal de que el interesado no está incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (Dicha declaración se incluye en el impreso de solicitud de la presente convocatoria).

- d) Declaración responsable del solicitante o de su representante legal (según el impreso de solicitud de la presente convocatoria) sobre la obtención de otras subvenciones, ayudas e ingresos para la misma finalidad que la prevista en la convocatoria.
- e) Certificado acreditativo de que el solicitante no tiene deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran garantizadas. La Dirección General de Juventud y Deporte, solicitará de oficio dicho certificado, notificando al solicitante cuando el mismo no resultase positivo.

En caso de que la documentación presentada no se ajustase a lo señalado en este apartado, se le solicitará al interesado la subsanación de la misma, en los términos establecidos en el apartado cuarto, punto tres, dando así cumplimiento al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Instrucción del procedimiento.

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, que acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la Resolución.

2. Todas las notificaciones derivadas de las actuaciones de instrucción se realizarán a través del tablón

de anuncios de la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, así como en la página web de la Comunidad de Madrid "comunidad.madrid".

3. Mediante Resolución del Director General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte se hará pública en el tablón de anuncios de la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte y en la página web de la Comunidad de Madrid "comunidad.madrid" la relación provisional de todas las solicitudes presentadas, admitidas y excluidas, con expresión de la causa de exclusión y la necesidad de subsanación en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la publicación. En caso de no subsanación se le tendrá por desistido de la solicitud.

4. Transcurridos los plazos anteriores, mediante Resolución del Director General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, se hará pública en el tablón de anuncios de la misma y en la página web de la Comunidad de Madrid "comunidad.madrid" la relación definitiva de admitidos en la convocatoria haciendo constar en su caso, de manera expresa, la inadmisión del resto de solicitudes.

Quinto. *Procedimiento de concesión y comisión de evaluación.*

1. La forma de concesión de las ayudas será en régimen de concurrencia competitiva.

2. La Comisión de Evaluación estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Subdirector General de Gestión Deportiva.

Vocales:

- Jefe de Unidad Técnica de Deporte Federado.
- Jefe de Servicio de Gestión Económica.
- Tres técnicos de la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte designado por el titular de dicha Dirección General, que actuará con voz pero sin voto.

El Presidente podrá nombrar asesores de la Comisión.

3. La Comisión de Evaluación, examinadas las solicitudes, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano instructor, a la vista de dicho informe, formulará la propuesta de Resolución que se eleva por el Director General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte al Vicepresidente, Consejero de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, que dictará la Orden de concesión.

Sexto. *Baremo, criterios de valoración y determinación de las cuantías.*

1. La valoración de las solicitudes presentadas se realizará mediante la asignación de una calificación por cada solicitud, de acuerdo con los criterios incluidos en el presente artículo y los baremos que se establecen en el anexo III, elaborados por la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, oída la federación correspondiente, conforme a las características de la competición, categorías de edad y niveles de competición, de las distintas modalidades, especialidades y pruebas deportivas.

La calificación será la resultante de la suma de puntos obtenidos incluidos en los distintos baremos.

A estos efectos, la federación a la que pertenezca cada solicitante expedirá, a instancia del mismo, una

certificación en la que se indicará la puntuación obtenida por aquél, tras aplicar los baremos establecidos para cada modalidad, especialidad y/o prueba deportiva.

2. La valoración de las solicitudes presentadas se realizará de acuerdo con los criterios incluidos y los baremos establecidos en el anexo III, así como con el certificado expedido por la federación y que ha de adjuntarse a cada solicitud, en el impreso que se aprueba en la presente convocatoria.

3. Las federaciones aplicarán los baremos a los que se refiere el apartado primero para otorgar la puntuación correspondiente al cumplimentar los impresos indicados en el apartado anterior, teniendo en cuenta que los campeonatos internacionales de primer nivel son aquellos campeonatos que, además de estar incluidos en el calendario de la Federación Internacional correspondiente, sirven para determinar el Ranking Internacional.

4. La Comisión de Evaluación, a efectos de valoración de las solicitudes, multiplicará por 1 los puntos obtenidos en el año 2019; y por 0,5 el del año 2018 que se hayan reflejado en los correspondientes certificados federativos. Asimismo la Comisión de Evaluación realizará las siguientes operaciones:

- Las puntuaciones de las competiciones por parejas de deportes individuales se multiplicarán por 0,75.
- Las puntuaciones de las competiciones por equipos de los deportes individuales no se puntúan, excepto cuando los competidores participen simultáneamente o se trate de pruebas de relevos que se dividirán entre 2, o se trate de competiciones internacionales, que se dividirán entre 3.
- Las puntuaciones obtenidas en competiciones de especialidades y o pruebas de modalidades olímpicas que no estén incluidas en el programa olímpico, se dividirán entre 2, excepto cuando tengan un baremo específico para cada especialidad o prueba, o se trate de pruebas en las que el peso o la distancia se reduzcan para su adecuación al desarrollo físico de las categorías inferiores.

5. La Comisión de Evaluación, examinadas las solicitudes presentadas, y a la vista de las puntuaciones obtenidas por los solicitantes, formulará la propuesta de concesión de ayudas, por modalidad y especialidad deportiva, así como su cuantía, teniendo en cuenta los criterios de valoración que se relacionan a continuación ordenados de mayor a menor importancia:

- a) El carácter olímpico o no de la modalidad y especialidad deportiva de que se trate.
- b) El nivel deportivo de los solicitantes.
- c) Las características del sistema de competición de las competiciones incluidas en la solicitud, atendiendo especialmente al sistema de participación y a su incidencia en la clasificación en el ranking nacional e internacional.
- d) Implantación internacional de la modalidad, especialidad y/o prueba, según se derive del número de países participantes en los Campeonatos de Europa y del Mundo correspondientes.
- e) Implantación nacional de la modalidad, especialidad y/o prueba, según se derive del número de licencias en vigor en la federación española o madrileña correspondientes.
- f) El número de deportistas participantes en los respectivos campeonatos autonómicos, nacionales y/o internacionales que se presenten por el solicitante.
- g) Los resultados obtenidos por el deportista cuando compite individualmente o por equipos.

6. Teniendo en cuenta las puntuaciones obtenidas, así como los criterios indicados en el apartado anterior, la Comisión de Evaluación podrá proponer la concesión de ayudas de las siguientes cuantías:

Deportes Individuales:

- a) De 6.000 euros, destinadas a los deportistas solicitantes que hayan alcanzado en la temporada a

que se refiera la convocatoria, al menos la condición de Campeones de España o ser primero en el ranking nacional o de medallistas en competiciones internacionales de primer nivel.

- b) De 4.000 euros, destinadas a los deportistas solicitantes que hayan alcanzado al menos la condición de medallistas en Campeonatos de España o hayan estado entre los tres primeros del ranking nacional y se hayan clasificado entre los 8 primeros en competiciones internacionales de primer nivel.
- c) De 2.000 euros, destinadas a los deportistas que hayan alcanzado al menos la condición de medallistas en Campeonatos de España o hayan estado entre los tres primeros del ranking nacional.
- d) De 1.000 euros a los deportistas solicitantes que, a fecha 31 de diciembre de 2019, sean menores de 20 años y que, sin haber obtenido puntuación suficiente para ser beneficiario de ayudas por los importes anteriores, hayan alcanzado, al menos, la condición de medallistas en Campeonatos de España de su categoría o superior.

Deportes equipo:

- a) De 3.000 euros, destinadas a los deportistas solicitantes que hayan alcanzado en la temporada a que se refiera la convocatoria, al menos la condición de Campeones de España o de medallistas en competiciones internacionales de primer nivel.
- b) De 1.000 euros, destinadas a los deportistas que hayan alcanzado al menos la condición de medallistas en Campeonatos de España o se hayan clasificado entre los 8 primeros en competiciones internacionales de primer nivel.

Se consideran deportes individuales aquellos en los que el deportista realice una actividad en solitario para superar a un adversario, o alcanzar un objetivo medible por el tiempo, una distancia, una ejecución técnica, o la precisión y control de un gesto.

Se consideran deportes de equipo aquellos en los que exista cooperación entre más de dos compañeros, produciéndose una participación simultánea y un enfrentamiento directo contra otro equipo, con el fin de alcanzar unos objetivos comunes.

7. La Comisión de Evaluación propondrá, asimismo, una relación de suplentes que se establecerá aplicando el baremo y los criterios de valoración indicados en este artículo.

Séptimo. Resolución.

1. A la vista de la propuesta de resolución formulada, el Vicepresidente, Consejero de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno dictará la orden de concesión, que contendrá los siguientes extremos:

- a) La relación de solicitantes a los que se concede la ayuda.
- b) El objeto subvencionado.
- c) La cuantía concedida.
- d) La relación de solicitantes suplentes.
- e) La mención expresa de que las restantes solicitudes se entenderán desestimadas.
- f) Los recursos que se puedan interponer contra la misma y plazo de presentación de estos.
- g) Cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.

El plazo máximo para la resolución de la convocatoria será de seis meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto. Cumplido el plazo de resolución sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de la subvención.

2. La Orden por la que se resuelve la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante el ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1 y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Octavo. Justificación y pago.

1. Para proceder a la tramitación del pago de la ayuda deberá presentarse, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de concesión en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, un certificado de la federación correspondiente, individualizado para cada beneficiario adscrito a la misma, en el que conste que desde el inicio del período subvencionable, se han dado las siguientes condiciones:

- a) Que el beneficiario se ha mantenido de alta en la federación.
- b) Que ha seguido desarrollando su actividad al nivel que le hizo merecedor de la ayuda.
- c) Que, de acuerdo con la normativa federativa, se encuentra habilitado para representar a la Comunidad de Madrid en competiciones oficiales y en la Selección Española en caso de ser seleccionado.
- d) Que, en su caso, ha participado en las competiciones en las que ha sido requerido por la federación para representar a la Comunidad de Madrid y a la Selección Española y que ha asistido a las concentraciones y entrenamientos de la federación madrileña y española siempre que se le ha convocado.
- e) Que ha manteniendo la validez del resultado conseguido en el año objeto de la convocatoria, de manera que no ha perdido su condición de medallista en Campeonato de España o Campeonato internacional de primer nivel o su clasificación en el ránking.
- f) Que no está cumpliendo sanción firme por infracción disciplinaria o administrativa en materia deportiva, calificada como grave o muy grave.

2. En el caso de no presentar la justificación o de que la ayuda sea objeto de revocación por alguna de las causas establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, incluyendo la emisión de certificación desfavorable por parte de la federación a la que pertenece el beneficiario y la negativa u obstrucción al control que se estime oportuno realizar por la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, las vacantes que se pudieran producir serán cubiertas automáticamente por el suplente de la misma cuantía del beneficiario excluido, en el orden en que aparece en la relación de suplentes propuesta, salvo en el caso de que se haya realizado el pago de la ayuda. Para ello será necesario que los suplentes hayan presentado el certificado al que se refiere el apartado anterior.

3.- Para el supuesto previsto en el apartado anterior, si una vez cubiertas las vacantes que se puedan producir no se ha agotado el importe total de la subvención establecido en la convocatoria, el importe restante se asignará al primero de los suplentes que figure con ayuda de mayor cuantía en la relación propuesta, aunque no llegue a cubrirse el importe total de una de las ayudas reguladas en el apartado sexto, punto seis.

Noveno. *Publicación de impresos.*

Para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado tercero, se publican los impresos como anexo I: "Solicitud de ayudas destinadas a deportistas" y anexo II: "Certificado de la federación".

Décimo. *Habilitación al Director General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte.*

Se faculta al Director General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte para dictar las resoluciones o instrucciones que sean necesarias para la interpretación y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Undécimo. *Supletoriedad.*

La presente Orden se regirá, además de por lo en ella dispuesto, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Duodécimo. *Eficacia.*

La presente orden será eficaz el día siguiente al de su publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

EL VICEPRESIDENTE, CONSEJERO DE DEPORTES,
TRANSPARENCIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Ignacio Aguado Crespo

Contra la convocatoria regulada en la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Vicepresidente, Consejero de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, en el plazo de un mes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1 y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.